



**San José, viernes 10 de enero de 2020**  
SOLICITUD DE INTERVENCION N° 277806-  
2018-SI

**OFICIO N° 00199-2020-DHR - [NA]**  
AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE  
NUMERO DE OFICIO

Para: M.Ed. Guiselle Cruz Maduro  
Ministra  
Ministerio de Educación Pública  
Correos electrónicos:  
despachoministra@mep.go.cr,  
adriana.sequeira.gomez@mep.go.cr,

Máster Gabriela Valverde  
Directora Vida Estudiantil  
Ministerio de Educación Pública  
Correo electrónico:  
vidaestudiantil@mep.go.cr

Lic. José Víctor Estrada  
Jefe Departamento de Educación  
Indígena  
Ministerio de Educación Pública  
Correo electrónico:  
joshkina@gmail.com

De: Catalina Crespo Sancho, PhD  
Defensora de los Habitantes

Copias: Investigación de Oficio

Asunto: **INFORME FINAL CON RECOMENDACIONES**

---

Mediante Voto N° 2018-12095, de las doce horas quince minutos del 24 de julio del 2018, la Sala Constitucional resolvió:

*Por Tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública y Presidente del Consejo Nacional de Colegios Científicos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de esta resolución, se elabore un protocolo que identifique y corrija las deficiencias institucionales y normativas en los Colegios Científicos que impidieron que la denuncia por hostigamiento racista fuera tramitada de forma eficiente. Para ese fin deberá coordinar esfuerzos con la Defensoría de los Habitantes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba*

*cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Edgar Mora Altamirano, en su calidad de Ministro de Educación Pública y Presidente del Consejo Nacional de Colegios Científicos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. Asimismo, notifíquese el contenido de este fallo, para lo de su cargo, a Juan Manuel Cordero González, en su condición de Defensor de los Habitantes de la República, o a quien se desempeñe como defensor en su lugar.*

La Defensoría de los Habitantes, como coadyuvante en dicho recurso, inició una investigación de oficio para dar seguimiento a lo resuelto por la Sala Constitucional. Por ello, se le solicitó al Máster Edgar Mora Altamirano, entonces Ministro de Educación, a la Dra. Rocío Solís, Contralora de Derechos Estudiantiles, a la Dra. Kattia Grosser, entonces Directora de Vida Estudiantil y al Lic. José Víctor Estrada, Jefe del Departamento de Educación Intercultural del Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP, por sus siglas), la presentación del informe de ley mediante oficio N° 14782-2018-DHR del 23 de noviembre del 2018.

Los informes respectivos fueron presentados por:

- π La Dra. Rocío Solís, Contralora de Derechos Estudiantiles del MEP, mediante oficio N° CDE-0343-2018, del 10 de diciembre del 2018, y en el cual informa:

*"¿Cuáles acciones de acompañamiento se le brindarán a la estudiante afectada en el presente asunto?*

*¿Cuáles acciones se adoptarán en la Contraloría de Derechos Estudiantiles en el caso de los Colegios Científicos, y particularmente en el Colegio Científico de San Ramón?*

*En cuanto a la atención con la discente, se ha realizado el seguimiento en cuanto a la debida aplicación de los protocolos de actuación del Ministerio de Educación Pública.*

*Además, se realizó la debida intervención en este caso con el fin de garantizar la pronta restitución del derecho violentado a persona menor de edad.*

*Por otro lado, esta Contraloría cuenta con la aplicación de pruebas psicométricas, cuyo fin es la evaluación psicosocioeducativa de la PME inmersas en el sistema educativo; dicha evaluación mide los ámbitos cognitivos, emocionales, conductuales y fisiológicos".*

- π El Lic. José Víctor Estada Torres, Jefe del Departamento de Educación Intercultural mediante oficio N° DDC-DEI-226-18 del 12 de diciembre del 2018 informa:

*"El Departamento de Educación Intercultural ha desarrollado acciones a favor de los derechos humanos y la prevención de la discriminación en las cuales participa personal de la Dirección Regional Educativa de Occidente, la cual es la encargada de diseminar la información en los centros educativos a su cargo, entre otros, el Colegio Científico de San Ramón.*

*Entre las acciones se encuentran las siguientes:*

- *Se han dado talleres con respecto a Educación Intercultural durante los días 31 de marzo del 2017 y 23 de febrero de 2018, espacios en los cuales se sensibiliza y asesora con respecto al respeto, diálogo plural y aceptación de grupos culturalmente diversos por motivos de origen étnico, nacionalidad o grupo etario.*
- *Durante la semana del 25 al 29 de junio de 2018, se desarrolló el curso "Hacia centros educativos libres de discriminación", además a partir de los insumos obtenidos en esta experiencia se está elaborando un protocolo de actuación para evitar todo tipo de discriminación racial y xenofobia.*
- *El 17 de agosto de 2018, se desarrolló una videoconferencia para el asesoramiento, con respecto a la atención de la población refugiada en el sistema educativo costarricense."*

**Además, como parte del proceso de investigación de la queja, se realizaron las siguientes gestiones:**

- π Se conoce de la solicitud de apoyo que hiciera la Comisión Nacional de Estudios Afro Costarricenses y el MEP ante UNICEF-Costa Rica para la contratación de la asistencia técnica "Elaboración de un Protocolo de Actuación en Situaciones de Discriminación Racial, Xenofobia y otras formas de Discriminación en los Centros Educativos", iniciada en el mes de febrero del 2018.<sup>1</sup>
- π El día 25 de enero del 2019, el Departamento de Vida Estudiantil del MEP consulta a la Defensoría de los Habitantes el borrador titulado: "*Elaboración de un Protocolo de Actuación ante situaciones de Discriminación Racial, Xenofobia y Otras Formas de discriminación en los Centros Educativos*" y la "*Guía de Prevención y Sensibilización para el abordaje integral de la discriminación racial y xenofobia en los Centros Educativos.*" La Defensoría de los Habitantes realizó una serie de observaciones.
- π El día 31 de agosto del 2019, se aprobó la Directriz Presidencial 057-2019, en la cual se destacan los siguientes artículos:

*Artículo 1º-Se instruye al Ministerio de Educación Pública a promover en sus proyectos, programas e iniciativas la inclusión de los principios de igualdad de oportunidades, la eliminación de prejuicios, estigmatizaciones y todo hecho o disposición que promueva segregación de cualquier tipo.*

*Artículo 2º-El Ministerio de Educación Pública fomentará en los centros educativos espacios de intercambio entre las diferentes etnias y culturas que constituyen la vida activa de la sociedad costarricense, incluyendo las contribuciones de los grupos minoritarios al desarrollo de la sociedad y de una cultura esencialmente democrática, diversa y pluralista.*

*Artículo 3º-El Ministerio de Educación Pública generará e implementará protocolos, herramientas, procedimientos e instrumentos para procurar que los centros educativos sean espacios libres de discriminación étnico-racial.*

- π El Protocolo de Actuación ante situaciones de Discriminación Racial, Xenofobia y Otras Formas de Discriminación en los Centros Educativos, se encuentra en la fase final de revisión.

**Concluida la investigación, se han constatado los siguientes hechos:**

- Que la Sala Constitucional mediante el voto 2018-12095, de las doce horas con quince minutos del 24 de julio del 2018 ordenó al MEP que, en el plazo de 6 meses contados a partir de la notificación del mismo, se adoptaran las previsiones necesarias para elaborar un protocolo. El Protocolo de Actuación ante situaciones de Discriminación Racial, Xenofobia y Otras Formas de discriminación en los Centros Educativos, está en la fase final de revisión.
- Que, en el Voto de la Sala Constitucional, en sus consideraciones (Punto XIII), se indica que: "*...por lo que pasó más de dos meses solamente tratando de determinar si se trataba del Supervisor del Circuito 03 de la Dirección Regional de Educación de Occidente del MEP, o el Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Colegios Científicos, e intentando localizar al citado director para remitirle la denuncia formulada a favor de la tutelada. Esto significa que luego de transcurridos esos dos meses, la Administración todavía no había sido capaz de iniciar una investigación sobre el presunto acoso que aquí interesa. Por lo tanto, es obvio que en la práctica no existen canales administrativos eficaces para tramitar este tipo de quejas –es decir*

<sup>1</sup> [https://www.unicef.org/TORS\\_Protocolo\\_contra\\_discriminacion-2018.pdf](https://www.unicef.org/TORS_Protocolo_contra_discriminacion-2018.pdf)

*mecanismos claros y definidos que sean capaces de abordar la problemática de la discriminación con la debida celeridad y especificidad que el tema demanda-.”*

**Con fundamento en lo expuesto, la Defensoría de los Habitantes realiza las siguientes consideraciones:**

**- Del derecho a la Igualdad y a la no Discriminación**

El derecho a la igualdad es el derecho de los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. La discriminación, por su parte, es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el resultado de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o más derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural, o de cualquier otro tipo.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, se reconoce:

*ARTÍCULO 2. 1.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*  
*2.- Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa la persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se indica:

*Artículo 2*

*1. Ningún Estado, institución, grupo o individuo establecerá discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas, grupos de personas o instituciones, por motivos de raza, color u origen étnico.*

En la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, se regula la discriminación racial como:

*Artículo 1. 1. En la presente Convención la expresión «discriminación racial» denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.*  
*2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.*

En la Convención de los Derechos del Niño se reconoce:

*Artículo 2. 1.-Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea*

*protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias.*

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica fue el primer país en ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (ratificada el 5 de agosto del 2016). En esta Convención, se establece que los Estados Partes tienen un compromiso de adoptar políticas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia.

Específicamente en lo referido al tema de la educación, es importante señalar que en la Declaración y el Programa de Acción de Durban se reconoce la importancia de educar en materia de derechos humanos, lo cual resulta clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades.

En igual sentido, se decanta la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la Enseñanza (UNESCO), en la cual se indica:

*"Artículo 1. 1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por «discriminación» toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:*

- 1. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;*
- 2. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;*
- 3. A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o*
- 4. Colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana;*

*2. A los efectos de la presente Convención, la palabra «enseñanza» se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.*

*(...)*

### *Artículo 3*

*A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a:*

- 1. Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza;*
- 2. Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza..."*

En este sentido, la Convención de los Derechos de Niño en su artículo 29, establece que la educación tiene los siguientes objetivos:

*"1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;***

*d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena...". (El resaltado no es original)*

En el nivel nacional, en el año 2013, el Estado Costarricense emitió la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia (2014-2025), por medio de la cual se pretende propiciar las condiciones necesarias para que Costa Rica sea un país más inclusivo y equitativo. En esta Política se evidencia que:

*"... la mayoría de afrodescendientes han manifestado sentir una discriminación histórica por parte de la sociedad costarricense y la estructura del Estado. Se les ha invisibilizado y se ha negado su contribución a la sociedad costarricense, incluso a través de la ausencia de una historia completa y que los incluya desde el mismo currículo académico. Desde su experiencia, los afrodescendientes expresan que hay desinterés y descuido del Estado de su realidad particular como afrodescendientes que implica tradiciones culturales y costumbres que trascienden las solas manifestaciones culturales caribeñas que se les atribuye generalmente. Consideran que no se ha promovido una adecuada y equitativa participación política de las personas afrodescendientes en la toma de decisiones del país".<sup>2</sup>*

Esta Política aspira a ser un instrumento novedoso que ha desarrollado el Estado costarricense para construir una sociedad más inclusiva. Asimismo, se aprobó la Política Nacional para la Afrodescendencia 2014-2018. Además, la Directriz 057-2019, que asigna tareas, planes y acciones al Ministerio de Educación Pública, particularmente la elaboración de un protocolo.

#### **- Sobre la naturaleza de los Colegios Científicos:**

El origen de la resolución constitucional es sobre el caso de una joven afrodescendiente quien estudiaba en un colegio científico y sufrió hostigamiento racista. Por ello, la Sala Constitucional ordena al Ministerio de Educación tomar las previsiones "y se elabore un protocolo que identifique y corrija las deficiencias institucionales y normativas en los Colegios Científicos que impidieron que la denuncia por hostigamiento racista fuera tramitada de forma eficiente.". En ese sentido, la Sala Constitucional también planteó la necesidad de un protocolo no sólo en materia de discriminación racial, racismo y xenofobia, sino también uno relativo al trámite diligente de las denuncias en los Colegios Científicos.

Los Colegios Científicos fueron creados por la Ley de Promoción del Desarrollo Científico, Ley N° 7169 del 1° de agosto de 1990. En esta ley, se estipula, en el Capítulo III del Título IV, que:

#### **"CAPITULO III**

##### ***Creación de los Colegios Científicos.***

**ARTICULO 56.-** *Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para que suscriba convenios con las instituciones de educación superior universitaria estatal y otras entidades de reconocida excelencia académica o de investigación científica, para el establecimiento de los Colegios Científicos de Costa Rica, los que contribuirán al logro de los propósitos de la educación diversificada con énfasis en la educación científica.*

*(...)*

**ARTICULO 58.-** *Le corresponderá al Consejo Superior de Educación la aprobación de planes de estudio, sus respectivos programas y las normas relativas a la evaluación y la promoción, sin perjuicio de las disposiciones específicas que, dentro del marco legal, pueda adoptar cada colegio, de conformidad con la presente ley y el reglamento respectivo.*

---

<sup>2</sup> Documento disponible en: <http://www.migracion.go.cr/institucion/leyes%20migratorias/POLITICA%20NACIONAL%20PARA%20UNA%20SOCIEDAD%20LIBRE%20DE%20RACISMO.pdf>

*ARTICULO 59.- Para el cumplimiento de los objetivos de los colegios científicos, las pautas generales serán definidas por un Consejo Nacional de Colegios Científicos adscrito al Ministerio de Educación Pública...”*

El Consejo Superior de Educación, aprobó el Reglamento de Evaluación y Normas de Promoción de los Colegios Científicos, según Decreto Ejecutivo N° 22915-MEP publicado en "La Gaceta" N° 42 del 1° de marzo de 1994, y su reforma mediante decreto N° 23255-MEP sobre Colegios Científicos. Las condiciones académicas y curriculares de estos colegios se encuentran reguladas en el Decreto Ejecutivo N° 24961-MEP, publicado en La Gaceta N° 41 del 27 de febrero de 1996.

Con fundamento en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo, este tipo de instituciones educativas poseen un régimen diferente al resto de los colegios oficiales y técnicos:

*Artículo 2º. Los Colegios Científicos Costarricenses tendrán un régimen diferente al de todos los Colegios Oficiales, en razón de sus fines y propósitos; su plan de estudios; contenidos programáticos; nivel de exigencia; reglamentos; currículo; organización propia; normas particulares de admisión y promoción; criterios de contratación de personal docente y administrativo; calendario escolar propio, y otros aspectos.*

Algunas reglas administrativas están reguladas en el artículo siguiente:

*Artículo 4º. En todos los aspectos no contemplados en esta normativa, regirá lo que establezcan en reunión los Ejecutivos Institucionales con el Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Colegios Científicos.*

En este marco normativo, es importante que el Ministerio de Educación también elabore un protocolo dirigido a los Colegios Científicos, con el fin de establecer un proceso claro para el planteamiento e investigación de situaciones como la denuncia planteada por la joven afrodescendiente.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 14 de la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 y en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N° 22266-J,

## **LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA**

### **RECOMIENDA**

#### **A LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA:**

- 1.- Aprobar el Protocolo de Actuación ante situaciones de Discriminación Racial, Xenofobia y Otras Formas de discriminación en los Centros Educativos y la Guía complementaria. Una vez aprobado el protocolo, realizar talleres de sensibilización en todo el territorio nacional para su difusión.
- 2.- Valorar la necesidad de adoptar un instrumento normativo que uniforme la ruta de las denuncias en los Colegios Científicos, que permita una pronta investigación y resolución de las mismas.

Se previene que por disposición del artículo 14 párrafo tercero de la Ley N° 7319, el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, los órganos públicos deben, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES a partir del día

siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información:

- a.- Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones.
- b.- Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas
- c.- Funcionario encargado de su ejecución.

Contra la presente resolución procede la interposición del **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República. La impugnación deberá presentarse ante la o el Defensor de los Habitantes, quien será competente para emitir la decisión final. En todo caso, se deberá indicar en detalle el número de oficio y/o expediente contra el cual se interpone el recurso.

Este informe fue preparado por Laura Fernández Díaz, en coordinación con la Lic. Kathya Rodríguez Araica, Directora del Área de Niñez y Adolescencia.